

CARATULA: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ REGIMEN DE COMUNICACION

EXPTE. NRO. RO-02222-F-2025

NV

GENERAL ROCA, 25 de septiembre de 2026.

Téngase presente el dictamen de la DEMEI.

Atento la contrapropuesta formulada por la parte actora en fecha [25/05/2026](#) y la aceptación de fecha [17/09/2026](#) por la parte demandada, homológase con fuerza de sentencia el acuerdo arribado por las partes fijando, en carácter de régimen de comunicación, el siguiente esquema: en vacaciones de invierno la niña [FAMILIAR_1] compartirá con su progenitor Sr. [DEMANDADO_1] en la localidad de Bahía Blanca un período de quince (15) días corridos, coincidiendo con el receso escolar. En vacaciones de verano la niña permanecerá con su padre durante los meses de enero y febrero en su totalidad, regresando a General Roca con la antelación suficiente para comenzar el ciclo escolar, siendo el último sábado de las vacaciones de invierno y el último sábado de las vacaciones de verano, como mínimo. Durante la semana del cumpleaños del Sr. [DEMANDADO_1] la niña viajará a Bahía Blanca para compartir dicha celebración con él en dicho tiempo, y a fines que la niña no se ausente en días escolares, será menor la cantidad de días que estará con el padre. En fechas festivas la niña compartirá una fiesta con cada progenitor, pasando con la madre Sra. [ACTOR_1] noche buena/navidad y con el Sr. [DEMANDADO_1] año viejo y año nuevo, de esa manera podrá estar con [FAMILIAR_1] desde el 30 de diciembre y todas las vacaciones. Ambas partes se comprometen durante el lapso de tiempo que la niña se encuentre con el otro progenitor a asegurar el contacto telefónico con el otro y el retiro y reintegro será a cargo de su progenitor previa coordinación. **TODO**

LO QUE ASÍ RESUELVO.

Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ.

Regulo los honorarios de la Dra. María Carla Franco en la suma equivalente a 5 JUS y los del Dr. Diego Suarez en la suma equivalente a 5 JUS (art. 6, 7, 8, 26, 42 y cctes. Ley 2.212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas (una etapa y media - art. 42 L.A.). Costas por su orden (ART. 19 CPF). Notifíquese y cúmplase con la Ley 869.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia